

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.318

LEY 6318

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6318

ARTÍCULO 1°. Denomínase Panadero y Panadería Artesanal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a aquellas personas y establecimientos que, en uso de las autorizaciones concedidas, o a conceder por los organismos oficiales competentes dedican su actividad a la venta de pan elaborado artesanalmente, y definido como pan artesanal según el Código Alimentario Nacional (Ley 18.284).



VEREDICTA LEYES

Ley 6318. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).